

Expediente: TEECH/JDC/271/2018, acumulado al TEECH/JDC/269/2018.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho.-----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria General este Órgano Colegiado, con el oficio de referencia, signado por el ciudadano Ismael Sánchez Ruíz, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, constante de diecinueve (fojas fútiles, y anexos que acompañan descritos por el oficial de partes al frente del libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara, al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano fracción IV, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, de Chiapas, 301, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XII XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se ACUERDA:-------- Primero. Téngase por recibido el oficio sin número, de fecha quince de los corrientes, signado por el ciudadano Ismael Sánchez Ruíz, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas,

por medio del cual, rinde Informe Circunstanciado, contenido en diecinueve fojas útiles, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Edizel Santos Aguilar, en su calidad de ex candidato a Sindico Municipal propietario para integrar la planilla del Ayuntamiento Municipal de Copainalá, Chiapas, postulado por la Coalición Juntos Haremos Historia, grosso modo señala como acto impugnado "el Acuerdo IEPC/CG-A/180/2018, específicamente, porque para la asignación de regidores para los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, aplicaron indebidamente el artículo 25 del Código de Elecciones

y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, siendo esta una ley de
carácter general, cuando lo aplicable es la ley especial, que brinda más
protección a los derechos político-electorales, esto es el artículo 21 de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas; en consecuencia, la
legislación con la cual se deberá regir la integración de los ayuntamientos
para el proceso electoral 2017-2018, será el artículo 21 de la citada ley
Orgánica."; y anexos que acompañan descritos por el oficial de partes al frente
del libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen
por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara
Segundo Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301,
numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese
expediente con el número TEECH/JDC/271/2018 que le corresponde; y,
regístrese en el Libro de Gobierno
Tercero Ahora bien, con respecto al Juicio para la Protección de los
Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, que hace valer el ciudadano
Edizel Santos Aguilar, actor en el presente juicio, se advierte la conexidad con
el diverso promovido por Antonio Cruz Santis, en su calidad de ex candidato a
tercer regidor propietario para integrar la planilla del Ayuntamiento Municipal de
las Margaritas, Chiapas, postulado por el Partido Verde Ecologista de México,
en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del
Ciudadano TEECH/JDC/269/2018, en virtud que impugna el mismo acto y
señala a la misma autoridad responsable; en consecuencia, en aras de
privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como evitar en su
caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los
artículos 399 y 400, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación
Ciudadana del Estado de Chiapas, se decreta la acumulación del presente
expediente al TEECH/JDC/269/2018, para que sean tramitados y resueltos en
una sola pieza de autos; en términos del diverso 393, del citado Código,
remítase a la ponencia del Magistrado Guillermo Asseburg Archila, a quien
por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y
proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I,
parte final, 396 y 398, del multicitado Código
Notifíquese por estrados para su publicidad Cúmplase
Así lo proveyó y firma el Maestro Mauricio Gordillo Hernández, Magistrado
Presidente, ante la ciudadana Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General, con
quien actúa y da fequien actúa y da fe
RÚBRICA